En la villa de Calasparra en veinte y tres dias
del mes de Agosto de mill setecientos y diez y seis
años. Los señores Lizdo. Dn. Leonardo de las Barillas
Ladron de Guevara Abogado de los Rs. Consejos
Don Silvestre Antonio Bueno Alferez maior, Pedro
Garzia Moia, Alonso de Castro, Franco. Garzia
Hervas, y Joseph Aparicio Rexidores, Consejo
Justicia, y Regimto. de esta dicha villa por su Mgd.
Estando juntos en su Ayuntamiento, como lo han de
uso y costumbre para tratar y conferir los casos tocan
tes al servicio de ambas Magestades y bien
pco. de esta villa, y sus Sres. de un acuerdo y pare
zer = Dixeron, que por quanto, de orden de la villa
en virtud de su decreto, se dio a diferentes vezi
nos este presente año. Zierta porzion de trigo, del
Caudal del Posito. de que otorgaron Escripturas
de mancomun. In solidum para su reintegrazn.
expresando en hellas que corriendo el trigo por
este presente mes. en el qual se destino su paga, a
prezio, de veinte y siete Rs. con un Real de aumto.
que se considero a bien de pagar, por cada fanega
otra con un zelemin de Cereza. y valiendo, a me
nos de los veinte y siete Rs. en especie = y respecto
de que al presente comun mte. vale la fanega de
trigo a veinte y quatro Rs. y segun la corta cose
cha se espera tome mas altura, y aberse prohivido
la saca. y tenerse por zierto ser de beneficio de
dho Posito, y bien comun, que se haga la reyn